

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 2070**

Cali, 13 de octubre de 2021

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término concedido, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada en término.

SEGUNDO. Devolver sus anexos a la actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Archivarla, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90c29252ca796c44ac467c37a090b2c1ecf9a05debcd62eb18293a6abb86a96c

Documento generado en 13/10/2021 04:42:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**